



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-285089

Tipo: Salida Fecha: 23/05/2016 09:25:38 AM  
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Sociedad: 860073010 - ASTAF COLOMBIA S.A. Exp. 65052  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 860073010 - ASTAF COLOMBIA S.A.S.  
Folios: 3 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-090831

Señora  
**EVELYN MUÑOZ ALARCÓN**  
Profesional Senior de Auditoría  
**ASTAF COLOMBIA S.A.S.**

[Evelynmunoz@astaf.com](mailto:Evelynmunoz@astaf.com)

**Ref: Radicación 2016-01-155433 07/04/2016**

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la cual sobre el método de participación patrimonial consulta lo siguiente:

*“Por favor solicitamos su colaboración con la causación del método de participación de una subsidiaria con patrimonio negativo; Tenemos comprendido que el valor de la inversión debe llegar a cero, sin embargo en empresas con responsabilidad solidaria la matriz o controlante debería causar contra sus utilidades este patrimonio negativo, es decir a un pasivo, Sin embargo nuestra subordinada hasta el 31 de diciembre de 2015 donde debo calcular el método era SAS, y ahora en la presentación de estados financieros es limitada por lo tanto nuestra duda reside en si causar el pasivo o no, la otra duda es la eliminación en el consolidado si no hay que causar el pasivo, contra que debería eliminar el patrimonio de mi subsidiaria”*

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia

De acuerdo a los términos del escrito no permiten establecer el marco normativo contable al cual se debe referir las transacciones, por lo tanto, se resuelve bajo el marco normativo de principios de contabilidad contenidos en el Decreto 2649 de



1993 que deben aplicar las sociedades de Grupo 2 y Grupo 1 voluntario con el cronograma de grupo 2 en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2015.

En el numeral 11.2 de la circular externa conjunta No. 11 de 2005 establece el procedimiento a seguir cuando la inversión llega a cero por efecto de la aplicación del método de participación, al afirmar textualmente:

*11.2. Del registro de pérdidas recurrentes o de disminuciones patrimoniales no originadas en resultados, el valor de la inversión en la subordinada llegare a cero.*

*Si posteriormente la subordinada obtiene utilidades, la matriz o controlante reiniciará la utilización del método de participación patrimonial en esas utilidades, sólo después de que su participación en ellas sea igual a su participación en las pérdidas netas no reconocidas en ejercicios anteriores. Entre tanto, procederán a reconocer el valor de las pérdidas dentro de Cuentas de Orden (Diversas), originadas en el exceso de las mismas con respecto al valor de la inversión contabilizada por el método de participación. Tal circunstancia, deberá ser objeto de revelación a través de notas a los estados financieros.*

En consecuencia, la inversión en la subordinada no habría lugar a eliminarla al elaborar el estado financiero consolidado, pues su valor es cero por efecto de la aplicación del método de participación patrimonial, y se revertirá este valor hasta cuando la proporción de la participación en las utilidades generadas por la subordinada alcance a cubrir las pérdidas netas no reconocidas de ejercicios anteriores.

Frente al tema de la solidaridad de matriz y subordinada se adjunta el concepto No. 220-077845 del 18 de junio de 2015, el cual precisa que revisadas las disposiciones legales sobre la materia, no se advierte que haya sido desarrollado expresamente el tema relativo a la asunción de la responsabilidad de las obligaciones adquiridas por las subordinadas, por parte de la matriz, excepción hecha de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, que ya estaba consagrado en el artículo 148 parágrafo de la Ley 222 de 1995.

Ahora bien, al revisar la aplicación del método de la participación bajo norma internacional, incorpora el reconocimiento de un pasivo cuando la inversión se reduce a cero, solo bajo las circunstancias señaladas en el párrafo 39 NIC 28.

En los anteriores términos damos respuesta a la consulta formulada.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Cordialmente,

3/3  
OFICIO  
2016-01-285089  
ASTAF COLOMBIA S.A.S.

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia

